

## **ESTATUTOS DE “FUNDACIÓN ORIENTALIA”**

### **CAPÍTULO 1: INSTITUCIÓN**

**Artículo 1º.-** Con la denominación de Fundación Orientalia se constituye una Fundación de carácter cultural y ámbito internacional, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a realización de fines de interés general.

**Artículo 2º.-** La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar. Se regirá por la legislación vigente sobre fundaciones, por la voluntad de los fundadores manifestada en la Carta Fundacional y en estos Estatutos, así como por las normas o disposiciones que en interpretación y desarrollo de las mismas establezca el Patronato.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de los fines fundacionales y cuanto a ello atañe queda confiado al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por las disposiciones vigentes.

**Artículo 4º.-** La Fundación tiene nacionalidad española, duración ilimitada y desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el Estado español, así como en el extranjero. El domicilio de la Fundación radicará en Paseo de las Acacias, 3. Piso 7º B. 28005 Madrid. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria, realizada conforme a la legislación vigente. La Fundación, para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá crear establecimientos y delegaciones o dependencias en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

### **CAPÍTULO II: OBJETO**

**Artículo 5.-** La Fundación tiene por objeto el fomentar y desarrollar el estudio de la fe cristiana en el Oriente en todas sus manifestaciones y ramificaciones, con especial atención al estudio de los orígenes y difusión del cristianismo en los primeros siglos.

**Artículo 6º.-** Para el cumplimiento de este objeto, la Fundación podrá desarrollar, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que apruebe el Patronato, las siguientes actividades, que se enumeran a simple título comunicativo y no limitativo:

- a) Ayudar económicamente a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al fomento y el estudio de los orígenes de la fe cristiana en el Oriente, así como de su evolución y expansión en los primeros siglos.
- b) Colaborar, por cualquier medio posible, con otras entidades, españolas o extranjeras, que promuevan o realicen actividades similares a las de la Fundación.
- c) Promover, bien directamente, bien en colaboración con otras entidades, la creación, la construcción, el equipamiento y el mantenimiento material de toda clase de centros que contribuyan a conseguir los fines fundacionales.
- d) Promover, colaborar, editar y distribuir toda clase de libros y publicaciones relacionados con los fines fundacionales.
- e) Promover y organizar toda clase de actividades, en España o en el extranjero, bien directamente bien en colaboración con otras entidades, destinadas a la promoción del conocimiento de los inicios del cristianismo en el Oriente, y su posterior expansión en los primeros siglos.
- f) Ayudar económicamente a las comunidades cristianas actuales del Oriente que sufren a causa de su fe o por cualesquiera otros motivos.
- g) Apoyar en todas sus necesidades a los Institutos Religiosos de Vida Consagrada en los que se fomente la vivencia de la espiritualidad propias de los orígenes cristianos
- h) Convocar premios de investigación de acuerdo con el objeto y fines fundacionales.

**i)** En el orden de la cooperación internacional, ayudar a las personas, físicas o jurídicas, que contribuyan a la difusión de la cultura árabe cristiana, pasada y presente, en cualquiera de sus manifestaciones a lo largo de la historia y con especial atención a los orígenes de la literatura árabe cristiana.

**j)** Convocar y conceder becas de ayuda para la realización de estudios de Máster, becas de doctorado, y becas de ayuda a la investigación postdoctorado, dirigidas a la promoción del estudio del Oriente cristiano, en todas sus manifestaciones, así como de los primeros siglos cristianos.

**k)** Organización de viajes de estudio que promuevan el conocimiento tanto del Oriente cristiano como de la difusión del cristianismo en los primeros siglos.

**l)** Fomentar el conocimiento del mundo árabe cristiano en sí mismo, y en su relación con el Islam a lo largo de la historia.

**m)** Fomentar el conocimiento del patrimonio armenio cristiano: su literatura, su historia, sus tradiciones, a través de la investigación, de la celebración de jornadas o de la realización de viajes de estudio.

**n)** Destinar a las actividades anteriormente señaladas, dentro de las comprendidas en los fines fundacionales, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas, físicas o jurídicas, con estricto respeto a la voluntad de los donantes.

En las actividades de la Fundación se tomará en consideración no sólo la satisfacción de las necesidades inmediatas de los beneficiarios, sino también los medios necesarios para dignificar la total actividad de las personas o entidades favorecidas.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

### **CAPÍTULO III: ÓRGANOS**

**Artículo 7º.-** Corresponden al Patronato cuantas facultades se precisen en derecho para el eficaz desempeño del fin fundacional, y en concreto la representación, gobierno, y administración de la Fundación, sin otras limitaciones de plena autonomía en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que otorgan al Protectorado dichas disposiciones.

Serán facultades del Patronato, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, y a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de patrono y ejercer las acciones de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
  
- b) Crear las delegaciones o Patronatos locales y especiales, tanto en España como en el extranjero, regulando sus fines, competencias, funcionamiento y la forma de designar y renovar sus miembros.
  
- c) Aprobar en el último trimestre del año el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.
  
- d) Aprobar el cambio de nombre y traslado de domicilio de la Fundación.
  
- e) Examinar y en su caso aprobar las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
  
- f) Modificar los presentes Estatutos, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, para mejor cumplir la voluntad del fundador, y siempre que lo permitan las normas legales vigentes.

**g)** Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipio, Autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias, incluso el de España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

**h)** Aceptar donaciones de bienes o derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de ella, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención o liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

**i)** Cobrar y percibir (en metálico o especie) las rentas, frutos, intereses, dividendos, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

**j)** Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos, y los de gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

**k)** Realizar las obras, concertar arrendamientos y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta

libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

**l)** Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga en las Juntas Generales y Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

**m)** Ejercer, en general, todas las funciones de la administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

**n)** Operar con Cajas oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques; aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender suscribir; canjear o pignorar valores o cupones y cobrar intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores provisionales o definitivos.

**o)** Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno o de cualquier otra índole, y

señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalan para cada caso.

p) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente.

q) Todas las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propios del Patronato o inherentes a éste, considerando como órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

**Artículo 8º.-** En caso de duda u omisión y para el mejor cumplimiento del fin fundacional, compete al Patronato la interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en su aplicación.

**Artículo 9º.-** El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables: la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

**Artículo 10º.-** Integran el Patronato un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, designados en la forma prevista en estos Estatutos.

Los patronos nombrados por los fundadores en la escritura de constitución, ejercerán su cargo vitaliciamente.

Los patronos que no sean vitalicios ejercerán el cargo por un período de cinco años, que será renovable indefinidamente.

**Artículo 11º.-** El Patronato elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. Asimismo deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.

**Artículo 12°.-** Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los patronos hubiesen sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

El Patronato designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

**Artículo 13°.-** Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario tendrán una duración de tres años, pero los salientes podrán ser reelegidos.

**Artículo 14°.-** La designación y la aceptación del cargo de patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de las Fundaciones.

**Artículo 15°.-** El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos tercios de sus miembros. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente.

El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de voto de los Patronos que concurran a la reunión, salvo que se refieran: a la modificación de los estatutos, al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera autorización del Protectorado; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos que convenga adoptar.

**Artículo 16°.-** La Fundación podrá establecer delegaciones, dependencias o patronatos locales y especiales, nombrados por el Patronato en aquellos lugares que estime necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de las funciones o fines de la misma.

Las funciones o atribuciones que se les delegan a dichas delegaciones, dependencias o patronatos, así como su composición, será reglamentada por el Patronato.

#### **CAPÍTULO IV: REGLAS BÁSICAS LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 17°.-** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación fundacional.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

**Artículo 18°.-** Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

**Artículo 19°.-** Podrá ser beneficiaria de la Fundación cualquier persona física o jurídica, española o extranjera.

Cuando se trate de prestaciones no exclusivamente económicas, éstas se concederán siempre en atención a los méritos de carácter académico de los aspirantes.

Si se trata de personas jurídicas se concederá prioridad a las entidades que no tengan ánimo de lucro.

La determinación de los beneficios se efectuará siempre por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos, de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

## **CAPÍTULO V: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 20°.-** El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

**Artículo 21º.-** La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional,
- b) por los bienes y derechos de contenido patrimonial, que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas y
- c) por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato a la dotación fundacional.

**Artículo 22º.-** Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

**Artículo 23º.-** El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

**Artículo 24º.-** El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda, el Patronato aprobará las cuentas, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación correspondiente al mismo.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO VI: MODIFICACION, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 25°.-** Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato, cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación. El acuerdo se comunicará al Protectorado.

**Artículo 26°.-** Procederá la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Se requerirá asimismo idéntico acuerdo de la otra Fundación y la comunicación al Protectorado.

**Artículo 27°.-** La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

**Artículo 28°.-** La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 29°.-** La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y de los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.